

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00108-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, para lo cual debe indicar el domicilio de las partes.

SEGUNDO: ADECUAR el poder en función de los demandados contra los cuales se dirige la presente acción, pues lo que refiere el mandato son diferente. Dicho poder deberá cumplir con las formalidades del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o canon 74 del Código General del Proceso. Además deberá dirigir el poder a ésta sede judicial y no al homologo Treinta y cuatro.

TERCERO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme al artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dado que la medida cautelar que se solicita no es propia de la acción de rendición provocada de cuentas, por lo que no cumple con el requisito de taxatividad.

CUARTO: APORTAR debidamente digitalizados los documentos visibles en los folios 69, 131 y 160, toda vez que los aportados no se encuentran completos.

QUINTO: DAR cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 respecto del demandado EDWIN ROBERTO CAMARGO BUITRAGO, esto es, remitir copia de la demanda con sus anexos y el escrito de subsanación. De otra parte, respecto de OLGA PATRICIA CAMARGO RODRÍGUEZ deberá aportar los anexos del correo remitido en su oportunidad, los cuales deben coincidir con los de la actual demanda.

SEXTO: DAR cumplimiento 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar cómo obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, para lo cual deberá aportar los correos electrónicos a los que hace referencia.

SÉPTIMO: ADECUAR los fundamentos de derecho con la norma procesal vigente.

OCTAVO: DESACUMULAR la pretensión primera, para lo cual deberá dirigir una pretensión para cada uno de los demandados, en la cual indicará la calidad en que los demanda.

NOVENO: EXCLUIR de la pretensión primera el juramento estimatorio, por lo que lo deberá presentar en un acápite separado de la demanda.

DÉCIMO: EXCLUIR la pretensión tercera, teniendo en cuenta que no corresponde a dicha categoría, máxime, cuando la advertencia la refiere la misma ley.

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **28** hoy **6º de marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b198713ee2a06a4bf7165e1521686c7563609ac1c1a5d15a3506e2ae86b38950**

Documento generado en 03/03/2023 03:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>